



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL AVANZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES QUE SE REALIZAN EN LOS

Fecha de Clasificación: 13-09-2017
Unidad Administrativa: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO
Reservado: Pag. 01 a 20
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART.13 FRACC.V DE LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/17.3/2C.27.2/0049-17.

RESOLUCIÓN No. PFFA/17.1/2C.27.2/

007798

/2017.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. Propietario, Representante Legal, o Encargado de la ejecución del Programa de Manejo Forestal Nivel Avanzado para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables que se realizan en los predio que circunscribe coordenada geográfica LN LW municipio de Estado de México, en los términos del Título Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal número ME0094RN2017, de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, o Encargado de la ejecución del Programa de Manejo Forestal Nivel Avanzado para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables que se realizan en los predio que circunscribe coordenada geográfica LN LW municipio de Estado de México, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro en foja uno.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, practicada al C. Propietario, Representante Legal, o Encargado de la ejecución del Programa de Manejo Forestal Nivel Avanzado para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables que se realizan en los predio que circunscribe coordenada geográfica LN LW municipio de Estado de México, levantándose al efecto el acta de inspección en materia forestal número 17-047-049-PF-17, de fecha inicial del siete de julio del año dos mil diecisiete, finalizando el día diez de julio del dos mil diecisiete, misma que obra de la foja cuatro a la treinta y tres de autos.

TERCERO.- En fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, la persona sujeta a este procedimiento, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó pruebas respecto a los hechos u omisiones derivados de la orden de inspección, haciendo uso del derecho que el confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como se desprende de la foja treinta y cuatro del presente expediente.

CUARTO.- Que el día primero de agosto del presente año, los C.C. de en su carácter de Representantes del municipio de Estado de México, fueron notificados de los acuerdos de empiazamiento numeros PFFA/17.1/2C.27.2/006172/2017, PFFA/17.1/2C.27.2/006192/2017, y PFFA/17.1/2C.27.2/006193/2017, todos ellos de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tales notificaciones, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, como consta de foja treinta y nueve, a cincuenta y nueve del expediente en estudio.

Multa total: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.)
Medias correctivas: 0

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL AVANZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES QUE SE REALIZAN EN LOS

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

FORESTALES QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA SEMARNAT. ASIMISMO, SE LE COMUNICA QUE LA DOCUMENTACIÓN ANTES DESCRITA SE IDENTIFICARÁ CON EL CÓDIGO: MISMO QUE FUE OTORGADO POR LA SEMARNAT CON

Presenta 3 Oficio de validación siendo los siguientes, OFICIO DFARNAT/7292/2016, de fecha 28 de noviembre 2016, OFICIO: DFARNAT/2038/2016, de fecha 22 de abril 2016, OFICIO: DFARNAT/0711/2017, de fecha 09 de febrero de 2017.

Asimismo, presentó remisiones forestales las cuales acreditan la salida de los productos forestales maderables mismos que se detallan en el anexo uno.-

Cabe hacer mención que durante la revisión de la documental se observó que en las remisiones forestales se encuentran alteradas con corrector en los apartados de saldo anterior y saldo que pasa al siguiente documento, mismos que se mencionan en el anexo uno.

...

Cabe hacer mención que durante el recorrido de campo se encontraron tocones sin holograma y/o homoclave que acrediten el legal derribo de arbolado en las especies pino, oyamel y hojosas.

...

En este momento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de Noviembre de 2012 y 161 fracción I y III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como medida de seguridad: se impone la medida de seguridad consistente en la suspensión total temporal parcial del aprovechamiento autorizado para

por mal uso de la documentación consistente en tachaduras en las remisiones forestales, así mismo el aseguramiento precautorio de la totalidad de las remisiones forestales descritas en el anexo I, así como la totalidad de las remisiones forestales para la séptima anualidad descritas en el anexo 3.

...

En virtud de lo anterior, esta autoridad determino en los acuerdos de emplazamiento números PFFA/17.1/2C.27.2/006172/2017, PFFA/17.1/2C.27.2/006192/2017, y PFFA/17.1/2C.27.2/006193/2017, todos ellos de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, que presuntamente se transgredía lo establecido en el artículo 163 fracción XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación al artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; toda vez que al momento de la visita de inspección inicial se observó que las siguientes copias de las remisiones forestales se encuentran requisitadas inadecuadamente; toda vez que se encuentran con corrector en los apartados de "saldo disponible según documento anterior" v "saldo que pasa al siguiente documento":

En uso del derecho que le otorga el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ingresó ante esta autoridad el escrito con fecha de recibido el día diecisiete de julio del presente año, donde se anexaron los siguientes documentos:

1. Copia simple de la Credencial para Votar, emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del constante de una foja.
2. Copia simple de la constancia emitida por el Registro Agrario Nacional a favor del _____, como Estado de México, constante de una foja.

Derivado del escrito de mérito esta Autoridad Federal dio contestación en los acuerdos de emplazamiento números PFFA/17.1/2C.27.2/006172/2017, PFFA/17.1/2C.27.2/006192/2017, y PFFA/17.1/2C.27.2/006193/2017, todos ellos de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, determinando lo siguiente:

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL AVANZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES QUE SE REALIZAN EN...

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

QUINTO.- Que el día veintidós de agosto del presente año, los C.C.

, en su carácter de _____ respectivamente del _____

en su carácter de Representantes del _____

municipio de _____ Estado de México; presentaron un escrito ante esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, mismo que fue admitido en el Acuerdo No. PFPA/17.1/2C.27.5/007177/2017, de fecha veinticinco de agosto del presente año, como consta de foja sesenta y dos a noventa y dos de autos.

SEXTO.- Con el acuerdo de alegatos número PFPA/17.1/2C.27.2/007056/2017, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, los C.C.

, en su carácter de Representantes del _____, municipio de _____ Estado de México, notificado en fecha veinticuatro de agosto del presente año, como se desprende de la foja sesenta y uno, del expediente en que se actúa, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de los inspeccionados los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiocho al treinta de agosto del presente año.

SÉPTIMO.- Que el día treinta de agosto del presente año, los

en su carácter de _____ y _____ respectivamente del _____

de _____ en su carácter de Representantes del _____

municipio de Jilotzingo, Estado de México, presentaron escrito mediante el cual formularon sus alegatos, mismo que fue admitido en el Acuerdo No. PFPA/17.1/2C.27.2/007469/2017 de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete.

OCTAVO.- En fecha cuatro de septiembre del presente año, se ingresó a esta Subdelegación Jurídica el Oficio No. PFPA/17.8/2C.17.4/0464-17, correspondiente al Dictamen Técnico, como consta en la foja noventa y nueve de autos.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando antepenúltimo, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

...

POR LO CUAL EN ESTE ACTO SE PROCEDE A CIRCUNSTANCIAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES:

CUARTA.- LA LEGAL PROCEDENCIA PARA EFECTOS DE TRANSPORTE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, INCLUIDA LA MADERA ASERRADA O CON ESCUADRIA, SE ACREDITARÁ CON REMISIONES

Multa total: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.)
Medias correctivas: 0

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL AVANZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES QUE SE REALIZAN EN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

14. Remisión Forestal No. 1
15. Remisión Forestal No.
16. Remisión Forestal No.
17. Remisión Forestal No.
18. Remisión Forestal No.
19. Remisión Forestal No.
20. Remisión Forestal No.
21. Remisión Forestal No.
22. Remisión Forestal No.
23. Remisión Forestal No.
24. Remisión Forestal No.
25. Remisión Forestal No.

Que el día treinta de agosto del presente año los C.C. en su carácter de

, en su carácter de Representantes del municipio de Estado de México; ingresaron escrito vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el cual agregaron lo siguiente:

1. Copia simple de la constancia emitida por el Registro Agrario Nacional a favor del Municipio de Estado de México, constante de una foja.
2. Copia simple de la constancia emitida por el Registro Agrario Nacional a favor del C. Municipio de Estado de México, constante de una foja.
3. Copia simple de la constancia emitida por el Registro Agrario Nacional a favor de la C. como Municipio de Estado de México, constante de una foja.

Mismo que fue admitido en el Acuerdo No. PFFA/17.1/2C.27.2/007469/2017 el día cuatro de septiembre del dos mil diecisiete.

Asimismo el día cuatro de septiembre del presente año, se emitió el Dictamen Técnico No. PFFA/17.8/2C.17.4/0464-17.

III.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Ahora bien, con motivo de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número 17-047-049-PF-17, de fecha inicial del siete de julio del año dos mil diecisiete, finalizando el día diez de julio del dos mil diecisiete, así como por los acuerdos de emplazamiento números PFFA/17.1/2C.27.2/006172/2017, PFFA/17.1/2C.27.2/006192/2017, y PFFA/17.1/2C.27.2/006193/2017, todos ellos de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, los C.C.

, municipio de Estado de México, el día veintidós de agosto del presente año presentaron las siguientes remisiones forestales: Remisión Forestal No., Remisión Forestal No., Remisión Forestal No. Remisión Forestal No. Remisión Forestal No. Remisión Forestal No. Remisión Forestal No.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL AVANZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES QUE SE REALIZAN EN LOS

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Remisión Forestal No. ; Remisión Forestal No. ; Remisión Forestal No. ; Remisión Forestal No. ;
Remisión Forestal No. ; Remisión Forestal No. ; Remisión Forestal No. ; Remisión Forestal No. ;
Remisión Forestal No. ; Remisión Forestal No. ; Remisión Forestal No. ; Remisión Forestal No. ;
Remisión Forestal No. ; Remisión Forestal No. ; Remisión Forestal No. ; y Remisión Forestal No. ;
y toda vez que las mismas fueron valoradas se determinó lo siguiente:

ORIGINALES						COPIAS				
No.	Remisión original # progresivo	Saldo anterior	Vol. ampara	Saldo sig.	Cond. de la Remisión	Remisión copia # progresivo	Saldo anterior	Volumen que ampara	Saldo siguiente	Cond. de la Remisión
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										

Derivado de lo anterior, se tiene que las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección inicial asentadas en el Acta de Inspección número 17-047-049-PF-17, de fecha inicial del siete de julio del año dos mil diecisiete, finalizando el día diez de julio del dos mil diecisiete, **no fueron subsanadas ni desvirtuadas** en razón de que si bien es cierto en la tabla anterior se hace notorio el hecho de que el volumen que amparan las remisiones forestales utilizadas y presentadas ante esta Autoridad Federal –mismas que se describen en el cuadro anterior- se encuentran dentro del volumen autorizado en el Oficio No. DFMARNAT/0711/2017, Bitácora de fecha nueve de febrero del dos mil diecisiete, también lo es que las copias de las remisiones forestales se encuentran requisitadas inadecuadamente; en virtud de que las mismas –copias- se encuentran con corrector en los rubros de: "saldo disponible según documento anterior" y "saldo que pasa al siguiente documento".

Aunado a lo anterior no presento las Remisiones Forestales No. y requeridas en los multicitados Acuerdos de Emplazamiento, no obstante cabe mencionar que presento dos remisiones forestales No. y canceladas, y en sus respectivas copias se encuentran sin cancelar.

Derivado de lo anterior se determina que las irregularidades **no fueron desvirtuadas ni subsanadas**, por lo que resulta evidente que no se cumple con lo establecido en el artículo 163 fracción XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en relación con el artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, los cuales a la letra dicen:

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL AVANZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES QUE SE REALIZAN EN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XXIII. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;

Artículo 98. La Secretaría podrá otorgar varias remisiones forestales, foliadas de manera progresiva, a un mismo titular de aprovechamiento o de plantación forestal comercial.

El titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial deberá requisitar y expedir una remisión forestal por cada embarque de materias primas forestales, sus productos o subproductos.

Las remisiones forestales que requisiere y expida el titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial no podrán exceder el volumen de aprovechamiento autorizado o previsto en el aviso correspondiente para la anualidad respectiva, de conformidad con el programa de manejo forestal o el estudio técnico relativo".

En virtud que ha quedado clara la transgresión cometida a la fracción XXIII del artículo 163 fracción de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; toda vez que al momento de la visita de inspección inicial se observó que las siguientes copias de las remisiones forestales se encuentran requisitadas inadecuadamente; toda vez que se encuentran con corrector en los apartados de "saldo disponible según documento anterior" y "saldo que pasa al siguiente documento":

en su carácter de _____ respectivamente de _____

en su carácter de Representantes del _____

Maria Mazatla, municipio de _____ Estado de México, y toda vez que _____ cometida a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como a su reglamento se estima plenamente apegado a derecho el fincar responsabilidad administrativa a los C.C. _____ por las razones antes expuestas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo, de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- Con base en lo anteriormente expuesto, se determina que los C.C. _____

en su carácter de _____ respectivamente del _____

de _____, en su carácter de Representantes del C. _____ municipio de _____, Estado de México, son responsables de infringir lo establecido en la fracción XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL AVANZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES QUE SE REALIZAN EN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de los C.C. en su carácter de

, en su carácter de

municipio de

Estado de México, a las disposiciones de la normatividad forestal

vigente; esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La gravedad de la infracción, no solo estriba en el hecho constitutivo como tal, sino que se vincula con todos los aspectos que rodearon el suceso que se califica como antijurídico, mismo que al no cumplir los inspeccionados del caso, con lo que marca el artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es claro.

En el caso particular es de destacarse que se consideran graves, toda vez que los C.C. en su carácter de

, en su carácter de Representantes de:

, municipio de

Estado de México; llenaron de manera inadecuada las siguientes copias de las remisiones

forestales; toda vez que se encuentran con corrector en los apartados de "saldo disponible según documento anterior" y "saldo que pasa al siguiente documento":

; razón por la cual no permiten a la autoridad revisora tener certeza de la información proporcionada en el rubro de "información sobre saldos", ya que derivado del análisis realizado a las constancias que obran en autos dichos rubros no coinciden las copias con sus originales.

Por otra parte, la calificación a la gravedad de la infracción, reside tanto en el hecho generador de la conducta considerada como ilegal, que en el caso se adecua a la hipótesis jurídica de actos consumados, como en la situación de que se trata de actos contrarios a los principios básicos de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras.

Ante esta situación, la infracción no puede calificarse como leve, sobre todo atendiendo a la intencionalidad de la infracción, como se ha descrito con anterioridad y en general a la falta del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se configura como una infracción de carácter intencional grave que debe ser sancionada, a efecto de evitar que en lo sucesivo se continúe transgrediendo la Ley, e inhibir prácticas establecidas o que puedan establecerse en perjuicio de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, entre otros.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

La Protectora de Bosques del Estado de México otorgo el Oficio 207E10000/021/2011-NA, de fecha 26 de Septiembre del 2011, en el cual autoriza la ejecución del Programa de Manejo Forestal Nivel Avanzado para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables; dentro del predio ; señalando los requisitos o restricciones que deberán observarse en la ejecución de dicha autorización, correspondiendo a la

en este orden de ideas el incumplimiento a lo ordenado en la autorización puede traer consigo repercusiones a la sustentabilidad del recurso forestal y daño a los ecosistemas al no tener el

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL AVANZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES QUE SE REALIZAN EN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

control de las actividades que se desarrollan, y al no ejercitar acciones tendientes a evitar la configuración de la responsabilidad, por ello se tipifica la infracción en su normatividad sustantiva y adjetiva.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por los C.C.

, en su carácter de
, en su carácter de
, Estado de México, implicaron la falta de erogación monetaria, ya que al requisitar inadecuadamente las remisiones forestales, esta autoridad carece de los elementos suficientes para acreditar la debida ejecución del Programa de Manejo Forestal Nivel Avanzado para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables; dentro del predio
, ya que los rubros de "saldo disponible según documento anterior" y "saldo que pasa al siguiente documento" se encuentran con corrector, por lo que esta Autoridad Federal desconoce si las siguientes remisiones forestales se encuentran alteradas en beneficio de los ahora infractores.

, lo que se puede traducir como un beneficio económico, al omitir dar cabal cumplimiento a lo que determina la legislación ambiental aplicable al presente procedimiento.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por los C.C.
, en su carácter de

respectivamente del
, en su carácter de Representantes del
Estado de México, es factible colegir que conocen las obligaciones a las que está sujetos para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho correspondían respecto a la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, tal y como se desprende del análisis del presente expediente. Sin embargo los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar del infractor.

En consecuencia, es clara la intención de los inspeccionados sujetos a este procedimiento, de no observar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ya que al momento de la visita de inspección inicial se observó que las siguientes copias de las remisiones forestales se encuentran requisitadas inadecuadamente; toda vez que se encuentran con corrector en los apartados de "saldo disponible según documento anterior" y "saldo que pasa al siguiente documento".

Asimismo derivado del análisis realizado a las constancias que obran en autos dichos rubros no coinciden las copias con sus originales.

Aunado a lo anterior es de destacarse lo señalado en el escrito ingresado vía Oficialía de Partes de esta Delegación, el día diecisiete de julio del presente año, el C. , toda vez que se desprende lo siguiente:

"- En razón de la irregularidad encontrada y señalada en el segundo párrafo del presente escrito, como
, me allano al procedimiento administrativo, esto con la finalidad de darle celeridad a todo el procedimiento y se emita por parte de esta H. Autoridad la Resolución, correspondiente, con la finalidad de que en el menor tiempo posible, sea levantada la medida de seguridad impuesta por esta Autoridad en contra de los

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL AVANZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES QUE SE REALIZAN EN LOS

escrito de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Asimismo, le solicito que se tome en cuenta que nunca se actuó con dolo o de mala fe y/o con la finalidad de contravenir a la Legislación Ambiental Federal, vigente en materia Forestal, por la irregularidad encontrada en el mal llenado de las Remisiones Forestales, mismas que fueron expedidas a través del oficio número DFARNAT/0711/2017 de fecha 9 de febrero de 2017.

E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, los C.C. _____ en su carácter de _____ respectivamente del _____ en su carácter de Representantes del _____, municipio de _____, Estado de México, tuvieron una participación directa en la ejecución del hecho u omisión constitutiva de la infracción, toda vez que en el escrito ingresado vía Oficialía de Partes de esta Delegación, el día diecisiete de julio del presente año, el C. _____ señaló lo siguiente:

"- En razón de la irregularidad encontrada y señalada en el segundo párrafo del presente escrito, como _____, me allano al procedimiento administrativo, esto con la finalidad de darle celeridad a todo el procedimiento y se emita por parte de esta H. Autoridad la Resolución, correspondiente, con la finalidad de que en el menor tiempo posible, sea levantada la medida de seguridad impuesta por esta Autoridad en contra de los _____"

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de los C.C. _____ en su carácter de _____ respectivamente del Comisariado de _____, en su carácter de Representantes del _____, municipio de _____, Estado de México; se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Cuarto de la presente resolución, se les requirió que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, las personas sujetas a este procedimiento no ofertaron ninguna probanza sobre el particular para valorar fehacientemente sus condiciones económicas o que permitieran apreciar su peculio. Por tanto, esta Delegación estima sus **condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular a lo observado en las fojas 24, 25, 26 y 27 de autos**, toda vez que a la luz de lo analizado se desprenden los Aserraderos a los cuales se destina el producto obtenido de la Autorización de la ejecución del "_____", de lo cual se infiere que se obtiene remuneración económica, aunado a lo anterior en el acta de inspección inicial se asentó que cuenta con "_____" empleado y obrero" como consta en foja 7 del presente procedimiento, con lo cual se presume les repercuten ganancias económicas por las actividades que realizan.

Asimismo en ningún momento del presente procedimiento los C.C. _____ en su carácter de _____ respectivamente del _____, en su carácter de _____, municipio de _____, Estado de México, acreditaron de manera fehaciente e indubitable encontrarse en estado de insolvencia, motivos suficientes para determinar que las condiciones económicas de las personas sujetas a este procedimiento, son aceptables, lo que motiva que en apreciación de esta autoridad, el proveedor cuenta con los recursos suficientes para solventar la sanción económica que se le imponga, derivada del incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

G) LA REINCIDENCIA:

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL AVANZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES QUE SE REALIZAN EN LOS

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de los C.C.

, en su carácter de _____ respectivamente de _____
, en su carácter de Representantes del _____, municipio de _____, Estado de México, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, constatándose que los inspeccionados que nos ocupan, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiesen incurrido en violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley antes invocada, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por los C.C. _____ en su carácter de _____ respectivamente del _____ en su carácter de Representantes del _____

, municipio de _____, Estado de México, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales, así como de los ecosistemas involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 164 fracción II y 166, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión establecida en la fracción XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, procede imponer a los _____ a través de sus Representantes los _____ en su carácter de _____ respectivamente de _____

, municipio de _____, Estado de México, una multa por el monto de \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalentes a 900 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.); toda vez que al momento de la visita de inspección inicial se observó que las siguientes copias de las remisiones forestales se encuentran requisitadas inadecuadamente; toda vez que se encuentran con corrector en los apartados de "saldo disponible según documento anterior" y "saldo que pasa al siguiente documento":

; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización. Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- En base y con fundamento en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en este acto se ordena dejar sin efectos la medida de seguridad consistente en la suspensión total temporal del aprovechamiento autorizado para el

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL AVANZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES QUE SE REALIZAN EN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462401; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462402; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462403; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462404; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462405; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462406; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462407; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462408; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462409; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462410; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462411; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462412; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462413; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462414; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462415; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462416; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462417; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462418; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462419; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462420; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462421; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462422; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462423; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462424; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462425; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462426; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462427; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462428; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462429; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462430; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462431; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462432; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462433; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462434; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462435; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462397; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462398; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462457; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462458; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462459; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462460; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462461; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462462; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462463; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462464; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462465; Remisión y Copia de la Remisión forestal No. 17462436, los cuales fueron impuestos mediante el Acta de Inspección número 17-047-049-PF-17, de fecha inicial del siete de julio del año dos mil diecisiete, finalizando el día diez de julio del dos mil diecisiete; mismas que deberán entregarse a los Bienes Comunales de Santa María Mazatla, a través de cualquiera de sus Representantes siendo estos los C.C. Nabor Vito Ruffo González y Gerardo Ruffo González, en su carácter de Fiscal, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Mazatla, municipio de Santa María Mazatla, Estado de México; previa identificación debiéndose glosar copia simple de la misma.

Comisiónese a los inspectores adscritos a esta Delegación, para efecto de dar cumplimiento con el Retiro de la medida de seguridad consistente en la suspensión total temporal del aprovechamiento autorizado en el Oficio 207E10000/021/2011-NA, de fecha 26 de Septiembre del 2011, en el cual autoriza la ejecución del Programa de Manejo Forestal Nivel Avanzado para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables; dentro del predio [redacted], emitido por la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), por mal uso de la documentación consistente en tachaduras en las remisiones forestales, asimismo para dejar sin efectos el aseguramiento precautorio de los documentos anteriormente señalados, instrumentándose al efecto el acta circunstanciada que haga constar tales hechos.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las pruebas ofrecidas y desahogadas conforme a derecho, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL AVANZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES QUE SE REALIZAN EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley en cita; se impone a los **C.C. Guillermo Añor Vega, Rufino Gonzalez Iturbe y Eloisa Ramirez Sánchez**, a través de sus Representantes los **C.C.**

respectivamente del **Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Mazatlán**, municipio de Jilotingo, Estado de México, una multa por el monto total de **\$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.)**, equivalentes a 900 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a **\$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)**. Toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización. Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- En base y con fundamento en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta mediante el Acta de Inspección número 17-047-049-PF-17, de fecha inicial del siete de julio del año dos mil diecisiete, finalizando el día diez de julio del dos mil diecisiete, consistente en la suspensión total temporal del aprovechamiento autorizado para el núcleo agrario denominado **San Mateo**, por mal uso de la documentación consistente en tachaduras en las remisiones forestales, asimismo para dejar sin efectos el aseguramiento precautorio de los documentos señalados en el primer párrafo del Considerando VIII.

Comisiónese a los inspectores adscritos a esta Delegación, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando VIII de la presente resolución, instrumentándose al efecto el acta circunstanciada que haga constar tales hechos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a los **C.C. Guillermo Añor Vega, Rufino Gonzalez Iturbe y Eloisa Ramirez Sánchez**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorera** respectivamente del **Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Mazatlán**, en su carácter de Representantes del **Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Mazatlán**, municipio de Jilotingo, Estado de México, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> y seguir los pasos indicados en el instructivo de proceso de pago anexo.

Asimismo se les hace saber que una vez realizado el pago, deberán de hacerlo del conocimiento de esta Delegación mediante escrito libre, anexando el original del recibo de pago bancario.

CUARTO.- Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, en su oportunidad se proporcione información sobre el cobro de dicha multa a esta Delegación, esto con fundamento en el convenio de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las 31 entidades federativas y el acuerdo correspondiente al Distrito Federal.

QUINTO.- Se le hace saber a **C.C. Guillermo Añor Vega, Rufino Gonzalez Iturbe y Eloisa Ramirez Sánchez**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorera** respectivamente del **Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Mazatlán**, en su

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, O ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL AVANZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES QUE SE REALIZAN EN LOS

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

carácter de Representantes del *[Faded text]* de Santa María Mazatla, municipio de *[Faded text]*, Estado de México, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los **C.C.** *[Faded text]*, en su carácter de *[Faded text]* y *[Faded text]* respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Mazatla, en su carácter de Representantes del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Mazatla, municipio de *[Faded text]*, Estado de México, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo **113 fracciones I y III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

OCTAVO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO** al **C.** *[Faded text]*, en su carácter de Presidente del Núcleo Agrario Denominado Bienes Comunales de Santa María Mazatla, municipio de Jilotzingo, Estado de México, en el domicilio ubicado en Avenida 15 de Agosto, s/n, Colonia Centro, edificio de la Escuela Primaria Antigua, Localidad Santa María Mazatla, C.P. 54570, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, entregando copia con firma autógrafa de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO** al **C.** *[Faded text]*, en su carácter de Secretario del Núcleo Agrario Denominado Bienes Comunales de Santa María Mazatla, municipio de *[Faded text]*, Estado de México, en el domicilio ubicado en Avenida 15 de Agosto, s/n, Colonia Centro, edificio de la Escuela Primaria Antigua, Localidad Santa María Mazatla, C.P. 54570, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, entregando copia con firma autógrafa de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes.

